

DECRETO 174 DE 1986

(enero 15)

Por el cual se establecen las regionales del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

Nota 1: Derogado por el Decreto 787 de 1995, artículo 4º.

Nota 2: Modificado parcialmente por el Decreto 579 de 1990.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el ordinal 3º del artículo 120 de la Constitución Nacional y de la especial que le otorga el parágrafo del artículo 3º de la Ley 24 de 1981,

DECRETA:

Artículo 1º El Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas contará con las siguientes Regionales:

... ..

Artículo 2º El Jefe del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, por razones de beneficio social y funcionalidad en la prestación de los servicios, podrá anexar a una Regional entidades cooperativas o similares que, por su ubicación geográfica, estén sujetas al control de otra Regional.

Artículo 3º Las Regionales creadas por este Decreto cumplirán sus funciones de conformidad con lo señalado en la Ley 24 de 1981, en el Decreto 3559 de 1981 y demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 4º El presente Decreto regirá desde su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 15 de enero de 1986.

BELISARIO BETANCUR

El Jefe del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

FRANCISCO DE PAULA JARAMILLO G.